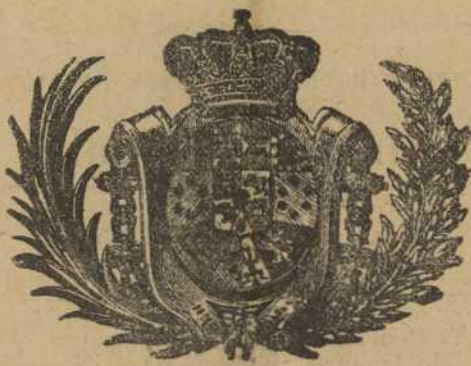


Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 138.—Excmo. Sr. Vista la carta oficial de V. E. núm. 4033 fecha 19 de Octubre del año último y la copia del expediente que remite formado para reformar el artículo 39 de la Instrucción vigente de Loterías: Resultando que el nombramiento de una Junta encargada de la comprobación é inutilización de los billetes sobrantes facilita las operaciones preliminares de los sorteos y considerando que en la reforma se establecen los trámites regulares y apropiados para la mayor exactitud y celeridad; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver aprobando el Decreto de V. E. de 25 de Setiembre del año último, por el que se reforma el artículo 39 de la Instrucción de Loterías creando una Junta que en adelante en las operaciones relativas á los billetes sobrantes de cada sorteo y dictando las reglas á que las mismas han de ajustarse.—De Real orden lo comunico á V. E. á los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1892.—Romero.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 21 de Abril de 1892.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.—El Intendente general de Hacienda, encargado del despacho.—Jimeno.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Ignorándose el paradero del individuo Angel Rubiano Herrero, mozo comprendido en la quinta del presenteemplazo de 1892 de la Península por la Sección de la Universidad de la provincia de Barcelona, y residente en esta Capital, se le cita y requiere para que se presente en esta Direccion general (Negociado de Quintas) á fin de enterarle de ciertas diligencias que le conciernen.

Manila, 25 de Abril de 1892.—J. Gutierrez de la Vega.

Beneficencia y Sanidad.

Extracto de la Real orden del Ministerio de Ultramar mandada cumplimentar por superior Decreto de 4 de los corrientes que se publica en la *Gaceta*, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 144 de 2 de Marzo último, aprobando el nombramiento de Médico Titular interino de Isabela de Luzon, hecho por el Gobierno General de estas Islas en 30 de Noviembre del año último, á favor de D. Miguel Macías Toro.

Manila, 11 de Abril de 1892.—J. Gutierrez de la Vega.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 27 de Abril de 1892.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 73.—Jefe de plaza, el Sr. Coronel de Artillería, D. Enrique Horé. Imaginaria, otro de la 1.ª 1/2 Brigada, D. Adolfo Gonzalez.—Hospital y provisiones, núm. 73, 2.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 73.—Música en la Laneta, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Debiendo procederse por el Arquitecto municipal ó por un dependiente de dicho funcionario á la medicion de los frentes de las casas recientemente construidas en el radio municipal, sujetas al pago del impuesto municipal de alumbrado y limpieza, se hace saber á los propietarios ó administradores de dichas casas que tan pronto se les dé aviso por el Arquitecto ó su delegado del dia y hora en que deba procederse á la medicion de la finca de su pertenencia ó administracion, se sirvan concurrir á presenciara y prestar su conformidad por escrito.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia para conocimiento de los interesados.

Manila, 23 de Abril de 1892.—Bernardino Marzano.

Habiendo terminado en el mes de Febrero último el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos cumplidos y prorrogados del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que contienen los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuación. El Excmo. Sr. Corregidor en decreto de esta fecha se ha servido disponer, que los interesados que deseen renovar el indicado arriendo, lo verifiquen en el plazo de diez dias á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la *Gaceta oficial*; en la inteligencia que de no hacerlo así serán desocupados los nichos y depositados en el Ossario comun los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos, dentro del término de un mes contados desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público, ingresando su importe en las Cajas del Municipio.

Adultos: cumplidos, los 5 años.

Dias.	Parroquias.	Tramos.	Nichos.	
26	H. de S. J. de Dios.	34	8	D. Francisco Vazquez.
28	Binondo.	34	5	D. Ariston de Leon.

Párvulos.

Dias.	Parroquias.	Nichos.	
6	Catedral.	325	María Vavascues y Gonzalez
28	Id.	297	Sarra Ripoll.

Prórrogados.

Dias.	Parroquias.	Tramos.	Nichos.	
4	»	31	6	La niña Leonarda Javan
9	»	33	4	» » Mercedes Milian y Martinez.

Manila, 22 de Abril de 1892.—Bernardino Marzano.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS

Desde las 8 á las 11 de la mañana del dia 30 del actual, se satisfará á los habilitados de las clases activas que tienen consignados sus haberes en esta Tesorería general, el importe de sus respec-

tivos libramientos, advirtiéndoles que dadas las 11 de la mañana del referido dia 30, se satisfarán al dia siguiente los libramientos que hayan dejado de presentarse en dicha Tesorería á la indicada hora.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichos habilitados.

Manila, 26 de Abril de 1892.—José Arizcun.

SOCIEDAD DE LOS TELEFONOS DE MANILA.

Balance de fin de Marzo de 1892.

ACTIVO:		
Red telefónica	\$	99.347'79
Fianza al Estado.	»	6.000'00
Mobiliario.	»	1.151'95
Almacen.	»	11.209'63
Caja.	»	32.328'05
Titulos en de- (Necesario.	\$	23.250'00
pósito. . . (Voluntario.	»	27.500'00
Accionistas, capital suscrito por liberar.	»	20.000'00
	\$	220.787'42
PASIVO.		
Capital social { Liberado.	\$	120.000'00
{ Suscrito.	»	20.000'00
	\$	140.000'00
Depositantes { En depósito		
de titulos. { necesario	»	23.250'00
{ En depósito		
{ voluntario.	»	27.500'00
	»	50.750'00
Pérdidas y ganancias	»	25.780'02
Deudores y acreedores.	»	28'27
Explotacion.	»	4.229'13
	\$	220.787'42

Manila, 31 de Marzo de 1892.—El Contador, Julian Serrano.—V.º B.º—El Director, Joaquin Batlle.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

DENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS.

Provincia de Camarines Sur. Pueblo de S. Fernando.

Don Eusebio Borromeo solicita la adquisicion de terrenos baldíos en el sitio «Domilang tubig», cuyos límites son: al Norte, montes del Estado; al Este, terrenos de Torcuato Coronel, Isidoro Olaguer y Fermín Colanag; al Sur, montes del Estado y al Oeste, terrenos de Julian Goray y Jorge Galicia; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de veinte quinones, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 12 de Marzo de 1892.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Romero.

Provincia de Camarines Norte. Pueblo de Indan.

Don Pedro Sobrado solicita la adquisicion de terrenos baldíos en el sitio «Hagib», cuyos límites son: al Norte, terrenos de Gabino Julian, al Este, colina Pintongbato, al Sur, terrenos de Blás Sumagid y al Oeste, los de Marcelino Mauro; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de cincuenta hectáreas segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 2 de Marzo de 1892.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

SANIDAD MARITIMA DEL PUERTO DE ILOILO

Estado mensual del movimiento de buques habidos en este Puerto durante el mes de Marzo próximo pasado.

Entradas de alta mar

Fecha.	Mes.	Clase del buque.	Banderas.	Nombres.	Capitanes.	Procedencias.	Toneladas.	Cargamento.	Tripulación.	Pasajeros.	Número de órden	Observaciones.
3	Marzo.	Vapor.	Inglés.	Lamington.	Mr. T. Comper.	Singapore.	1208	General.	28	ninguno	65	
5	id.	id.	Noruego.	Amicitia.	» Joh Jrgeus.	Hong-kong.	529	Lastre.	22	»	68	
7	id.	id.	Aleman.	Cosmopolit.	» W. J. Schafer.	Manila.	670	id.	33	1	70	
9	id.	id.	id.	Worwaerts.	» Moller.	Manila.	612	id.	27	»	72	
10	id.	id.	Inglés.	Strathavon.	» W. C. Smith.	Manila.	1740	id.	25	»	73	
17	id.	id.	id.	Kara.	» T. Sralher.	Lourabaya.	1507	id.	26	»	78	
19	id.	id.	Aleman.	Ingraban.	» E. Piper.	Manila.	894	Arroz.	39	»	80	
20	id.	Barca.	Ing'esa.	Niove.	» J. Ralrton.	Hioigo (Japon.)	1468	Lastre.	26	La Sra. del C.	81	
21	id.	id.	id.	H. B. Canu.	» G. R. Durku.	Manila.	1299	id.	15	»	84	
26	id.	Vapor.	Español.	Salvdora.	» D. C. A. Cantí.	Saigon.	688	Arroz.	50	»	88	
28	id.	Barca.	Inglesa.	D. Enrique.	» Carning.	Montevideo.	1288	Lastre.	18	»	89	
31	id.	Vapor.	Español.	Ntra. Sra. de Loreto.	» D. C. Luzarraga.	Saigon.	536	Arros.	38	»	90	

Iloilo, 1.º de Abril de 1892.—El Director, Isidro Beneyto.

Estado mensual del movimiento de buques habidos en este Puerto durante el mes de Marzo próximo pasado.

Salidas de alta mar

Fecha.	Mes.	Clase del buque.	Banderas.	Nombres.	Capitanes.	Destinos.	Toneladas.	Cargamento.	Tripulación.	Pasajeros.	Número de órden	Observaciones.
5	Marzo.	Vapor.	Inglés.	Lamington.	Mr. T. Comper.	Manila.	1208	General.	27	»	64	
7	id.	id.	Noruego.	Amicitia.	» Joh Jrqins.	Hong-kong.	529	Azúcar.	32	»	65	
9	id.	Fragata.	Inglesa.	Gobornor Wilmot.	» J. B. Morris.	Barbada P. O.	1570	id.	21	»	67	
9	id.	id.	id.	Ellen A. Read.	» R. O. Perry.	Montreal.	1778	id.	22	»	68	
11	id.	Vapor.	Aleman.	Cosmopolit.	» W. J. Schafer.	Hong-kong.	670	Cibucac.	23	»	69	
12	id.	id.	id.	Worwaerts.	» Moller.	Hong-kong.	612	id.	27	»	70	
14	id.	Goleta.	Inglesa.	Glenora.	» J. Morris.	Delaware.	801'06	Azúcar.	12	»	72	
17	id.	Vapor.	id.	Strathavon.	» Cast. Smith.	Manila.	1740	General.	25	»	76	
17	id.	Fragata.	id.	George J. Hay.	» R. Bartabi.	Montreal.	1647	Azúcar.	21	La Sra. del C.	77	
19	id.	id.	id.	Trafalgar.	» J. Rofs.	Montreal.	1696	id.	30	Ninguno	78	
23	id.	Vapor.	id.	Kara.	» T. Sralher.	Manila.	1507	id.	26	»	82	
23	id.	id.	Aleman.	Ingraban.	» E. Piper.	Saigon.	894	id.	40	»	83	

Iloilo, 1.º de Abril de 1892.—El Director, Isidro Beneyto.

Estado mensual del movimiento de buque de cabotaje que se le han presentado patente en la Sanidad de este Puerto durante el mes de Diciembre próximo pasado.

Entradas de cabotaje

Fecha.	Mes.	Clase del buque.	Banderas.	Nombres.	Capitanes.	Procedencias.	Toneladas.	Cargamento.	Tripulación.	Pasajeros.	Número de órden	Observaciones.
1.º	Marzo.	Vapor.	Español.	Chispa.	D. José Gastois.	Donsol y Escalas.	81	General.	39	»	64	Entró sin patente.
4	id.	id.	id.	Ntra. Sra. del Càrmen.	» C. Orbeta.	Cebú y escalas.	233	id.	35	»	66	
5	id.	id.	id.	Uranus.	» A. Guicochea.	Dumaguete.	697	id.	52	»	67	
5	id.	id.	id.	Ntra. Sra. del Rosario.	» R. Olaviaga.	Manila.	406	id.	55	23	69	
7	id.	id.	id.	Butuan.	» Bruno Aboitis.	Capiz y Escalas.	338	id.	47	57	71	
12	id.	id.	id.	Butuan.	» Bruno Aboitis.	Cebú y escalas.	338	id.	47	»	74	Entró sin patente.
14	id.	id.	id.	Cabanbanan.	» Mateo David.	id.	51	id.	19	»	75	
14	id.	id.	id.	Æolus.	» B. Amparanza.	Manila.	323	id.	37	78	76	
14	id.	id.	id.	Ntra. Sra. del Càrmen.	» C. Orbeta.	Manila.	234	id.	33	12	77	
19	id.	id.	id.	Brutus.	» Blás Aboitis.	Zamboanga.	802	id.	63	»	79	
20	id.	id.	id.	San Antonio.	» M. de Ibinagabeitia.	Manila.	337	id.	34	»	82	Entró sin patente.
21	id.	id.	id.	Butuan.	» Bruno Aboitis.	Manila.	338	id.	47	»	83	
23	id.	id.	id.	Ntra. Sra. del Rosario.	» Ramon Olaviaga.	Manila.	406	id.	56	28	85	
23	id.	id.	id.	Venus.	» D. J. Amparo.	Manila.	681	id.	53	76	86	
26	id.	id.	id.	Æolus.	» S. Madarriaga.	Manila.	323	id.	38	22	87	

Iloilo, 1.º de Abril de 1892.—El Director, Isidro Beneyto.

Estado mensual del movimiento de buques de cabotaje que han pedido patente á la Sanidad de este Puerto durante el mes de Marzo próximo pasado.

Salidas de cabotaje

Fecha.	Mes.	Clase del buque.	Banderas.	Nombres.	Capitanes.	Destinos.	Toneladas.	Cargamento.	Tripulación.	Pasajeros.	Número de órden	Observaciones.
1.º	Marzo.	Vapor.	Español.	Chispa.	D. J. de Gastois.	Virac y Labang.	81	General.	39	»	61	Salió sin patente.
5	id.	id.	id.	Uranus.	» J. A. Guicochea.	Manila y Escalas.	697	id.	52	»	62	
5	id.	id.	id.	Ntra. Sra. del Rosario.	» R. Olaviaga.	Tacloban id.	406	id.	55	»	63	Se le refrendó la misma patente.
7	id.	id.	id.	Butuan.	» Bruno Aboitis.	Dagupan y Escalas.	338	id.	47	»	66	
12	id.	id.	id.	Butuan.	» Bruno Aboitis.	Manila y Escalas.	338	id.	48	»	71	
14	id.	id.	id.	Cabanbanan.	» Mateo David.	Manila.	51'03	id.	19	4	73	
14	id.	id.	id.	Ntra. Sra. del Càrmen.	» C. Orbeta.	Cebú.	234	id.	33	»	74	Salió sin patente.
15	id.	id.	id.	Æolus.	» P. Amparanza.	Cebú.	323	id.	37	»	75	id. id. id.
19	id.	id.	id.	Brutus.	» Bruno Aboitis.	Manila.	805	id.	63	»	79	Refrendado la misma patente.
21	id.	id.	id.	Butuan.	» B. Aboitis.	Zamboanga.	338	id.	49	»	80	id. id. id.
21	id.	id.	id.	San Antonio.	» M. Ibinagabeitia.	Manila y Escalas.	337	id.	34	»	81	Salió sin patente.
23	id.	id.	id.	Ntra. Sra. del Rosario.	» R. Olaviaga.	Cebú y Escalas.	406	id.	56	»	84	Se le refrendó la misma patente.
24	id.	id.	id.	Venus.	» J. Amparo.	Manila y Escalas.	681	id.	53	»	85	id. id. id.
27	id.	id.	id.	Æolus.	» S. Madanaga.	Gubat y Manila.	323	id.	38	»	86	id. id. id.
29	id.	id.	id.	Salvdora.	» C. A. Cositi.	Manila.	688	id.	50	»	87	id. id. id.

Iloilo, 1.º de Marzo de 1892.—El Director, Isidro Beneyto.

INSPECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

de la estadística del movimiento de buques y circunstancias sanitarias en el Puerto de Manila correspondiente al mes de Marzo último.

ENTRADAS DE BUQUES.			PROCEDENCIAS.										Buques en lastre.	Buques mayores de 20 toneladas.	TOTAL DE ENTRADAS DE BUQUES.
Mercantes.	De vapores.	De velas.	De cabotaje.	Tripulantes.	Pasajeros.	Cañones.	Toneladas.	América.	Oceanía.	Asia.	Africa.	Europa.			
6	23	5	5	26	»	»	1	5	2511	1939	28	46160	»	6	37

CLASIFICACION DE BANDERAS.

Bandera.	Número.
Dinamarquesa.	6
Española.	1
Francesa.	»
Griega.	»
Holandesa.	»
Inglesa.	17
Italiana.	»
Norte Americana.	2
Portuguesa.	»
Rusa.	»
Sueca y Noruega.	1
Japonesa.	4

Puerto de Manila á 13 de Abril de 1892.—El Secretario, José Nuñez.—Conforme.—El Director, Antonio...

Cementerios	ADULTOS		PARVULOS		TOTAL
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
Paco (Nichos)	»	»	»	»	»
Loma (Cementerio general).	»	»	»	»	»
Tondo	»	»	»	»	»
Binondo	»	»	»	»	»
Santa Cruz	»	»	»	»	»
Sampaloc.	»	»	»	»	»
Ermite	»	»	»	»	»
Malate.	»	»	»	»	»
Dilao	»	»	»	»	»
Loma (Chinos)	»	»	»	»	»
Total	»	»	»	»	»

el arrendamiento de las tierras situadas en los lugares denominados Lumang Sagad, Umplea, Pison y Mabolo, los tres primeros del pueblo de Pasig y el último de Cainta, pertenecientes á la Capellania fundada por D. Magdalena Pinga, con la baja del quinto de su primitivo tipo, ó sea en la cantidad de ciento veinte y ocho pesos anuales (pfs. 128'00) y bajo todas las demás condiciones contenidas en el pliego que desde esta fecha se halla de manifiesto en el oficio de mi cargo.

Manila, 25 de Abril de 1892.—Cuyugan.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública la adquisicion de los impresos de cuentas, libros y demás documentos de contabilidad para las oficinas centrales y provinciales durante el actual ejercicio de 1892, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 3.700, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 68, correspondiente al dia 8 de Marzo último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), el dia 7 de Mayo próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10., acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 23 de Abril de 1892.—Abraham García García.

Habiendo padecido un error involuntario en el anuncio publicado en la Gaceta núm. 103 correspondiente al dia 12 del actual, para subastar la adquisicion de las herramientas necesarias para la provincia de la Laguna, cuyo acto debe tener lugar el dia 18 de Mayo próximo venidero, se hace saber al público que por acuerdo del Excmo. é Ilmo. Sr. Director general de Administracion Civil de fecha 16 del presente, se ha dispuesto se deje sin efecto el pliego de condiciones publicado en dicha Gaceta y que el tipo para optar á dicha subasta es el de pfs. 5.739'25 en progresion descendente y no el de 3.759'25 como equivocadamente se consignó en dicho anuncio, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad). Los que deséen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10., acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 23 de Abril de 1892.—Abraham García García.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.

Pliego de condiciones para la contrata de las herramientas necesarias para los trabajos comunales de la provincia de la Laguna.

Artículo 1.º Las herramientas objeto de la contratacion, serán las que en clase y número se expresan en la relacion valorada importante 5.739 pesos, 25 céntimos, incluso el 10 p^o para envase y conduccion de las mismas; debiendo construirse, con estricta sujecion á los modelos que se hallan de manifiesto en esta Direccion.

Art. 2.º Para poder entrar en licitacion será preciso constituir previamente en la Caja de Depósitos 286 pesos, 96 céntimos, cuya carta de pago deberá acompañar á la proposicion, sin cuyo requisito no será admitida.

Art. 3.º Las proposiciones serán por la totalidad, de las herramientas, siendo rechazadas las parciales ó aquellas cuyo tipo supere al fijado en el art. 1.º

Art. 4.º El servicio se adjudicará al autor de la proposicion que resulte más beneficiosa para la Administracion, en el caso de haber proposiciones iguales, se abrirá una fuja verbal durante diez minutos entre los autores de las mismas, y resultando todavía empate se adjudicará el servicio á la proposicion señalada con el número ordinal más bajo ó sea la primera recibida por la Junta de Almonedas.

Art. 5.º El adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata en el término de diez dias, á contar desde el en que se le notifique la aprobacion del remate. Si trascurrido dicho plazo, no hubiese cumplido con los indicados requisitos, perderá el depósito constituido para licitar, quedando éste á favor de las Cajas de Ramos locales, y se procederá á celebrar otra nueva subasta.

Art. 6.º La fianza será de 573 pesos, 92 céntimos, debiendo constituirse en metálico ó en bonos del Tesoro en la Caja de Depósitos de esta Capital. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitacion.

Art. 7.º El contratista deberá entregar todas las herramientas objeto de la contrata en esta Direccion en el improrrogable plazo de quince dias, á contar desde el dia en que le sea comunicada la aprobacion de la escritura de contrata. Siendo de su cuenta el envase y conduccion de las mismas hasta el punto de su destino.

Art. 8.º No será recibida ninguna herramienta sin que proceda el reconocimiento de ellas por parte de un facultativo de la Inspeccion general de Obras públicas, quien informará sumariamente si se ajustan en calidad á los modelos que obran en esta Direccion. Las que por no reunir las condiciones estipuladas fuesen rechazadas, serán repuestas por el contratista, sin que por esta circunstancia tenga derecho á que se le amplie el plazo señalado para la entrega total.

Art. 9.º Si trascurrido el plazo que se fija en el art. 7.º el contratista no hubiese entregado la totalidad de las herramientas contratadas, se procederá á adquirir por administracion las que faltan, abonándose el mayor gasto que pudiere resultar con cargo á la fianza prestada. El resto ó sobrante de ésta se devolverá al contratista, quedando rescindido el contrato sin reconocerle derecho á reclamacion alguna sobre lo dispuesto en este artículo.

Manila, 16 de Abril de 1892.—El Jefe de la seccion de Fomento, Manuel de Isasa.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 25 de Mayo próximo venidero á las diez en punto de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta de un solar y edificio que la Hacienda posee en el pueblo de Pagsanjan (Laguna), bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 1.243'38 céntimos, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones, publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 63 correspondiente al dia 13 de Marzo de 1892.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 22 de Abril de 1892.—Abraham García García.

El dia 25 de Mayo próximo venidero, á las diez en punto de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el arriendo por un trienio del servicio de los fumaderos de anfibon de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 23.653'44 y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se expresa.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 22 de Abril de 1892.—Abraham García García.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central, para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subalterna de Batangas, el arriendo de los fumaderos

providencia de esta fecha, dictada en el ex- de su razon por el Ilmo. Sr. Provisor y de Capellanías del Arzobispado, se manda sacar a pública subasta para el dia juéves 5 de entrante, á las once en punto de la ma- en los Estrados de este Tribunal Eclesiástico,

de anfiion en la provincia de referencia, redactado con arreglo a las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

- Obligaciones de la Hacienda. 1. La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga. 2. La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior. 3. Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de 26 653 pesos 41 céntimos. 4. El Cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad, prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo. 5. En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo prévio aviso al contratista con medio año de anticipacion.

- Obligaciones del Contratista. 6. Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Batangas, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior. 7. Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p. del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto. 8. Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. 9. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin. 10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana. 11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

- 12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguia. 13. Para persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 10.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso. 14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850. 15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recogerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851. 16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista. 17. El contratista avisará á la Administracion Central de Impuestos directos, Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Batangas, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido. 18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814. 19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio núm. 20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva. 21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma. 22. Se prohíbe á los chinos fumar anfiion en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo. 23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan. 24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados. 25. En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

- Responsabilidades que contrae el rematante. 26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 23, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio. Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos. Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna

admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley. 27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Batangas, la cantidad de pfs. 1.332.675 p. del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion. 28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata. 29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal. La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo. 30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26. 31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente. 32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo. 33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados. 34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Batangas, y cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta. 35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si ésta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes. 36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Impuestos Directos, Rentas y Propiedades un pliego de papel del sello tercero y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la extension del título que le corresponde. 37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor. No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo, la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros, y la patente de Capitanacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º de Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 13 de Abril de 1892.—El Administrador Central, Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de anfiion de la provincia de Batangas, por la cantidad de pesos céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto. Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego. Manila, de de 189. Es copia, García.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital, durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

Table with 5 columns: Existencia anterior, Entrados, Curados, Muertos, Existencia actual. Rows include MANILA (Españoles, Extranjeros, Indígenas, Chinos, Presidarios, Presos de Bilbilid, Seccion higiene de mujeres) and CONVALECENCIA (Hombres, Mujeres).

Manila, 25 de Abril de 1892.—El Enfermero mayor, Andrés Cereso.

Edictos.

Don Emilio de la Sierra y Sierra, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia. Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Narciso de los Reyes, vecino del pueblo de Silán, y residente en el barrio de Sinallo del pueblo de Alfonso de esta provincia, para que en el término de 30 días á contar desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar á los cargos que le resulta en la causa núm. 5453 que contra el mismo estoy instruyendo por lesiones, pues de hacerlo así, le oíré y administraré justicia, parándole los perjuicios consiguientes. Dado en Cavite á 22 de Abril de 1892.—Emilio de la Sierra.—Por mandado de su Sria., Cipriano Reyes.

Don Desiderio Montorio y Soriano, Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Ilocos Norte en esta de Cagayan.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los vecinos triales y comerciantes de los pueblos de Aparri, Lala, Gaitaran, Alcala, Amulung, Buguey y Pampanga durante los meses de Agosto y Setiembre de 1892, pasado hubiere girado visita de inspeccion de este Juzgado Especial sino lo tuvieren hecho con anterioridad, á prestar declaracion en la causa que instruye con número 1675 por estafa contra el expresado Laureano Sibal y doctores de término, para su comparecencia el día contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», y bajo el apercibimiento de pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho. Dado en Surigao á 16 de Abril de 1892.—Desiderio Montorio.—Por mandado de su Sria., Estanislao Hernandez.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los chinos Yap Congco, Chan-Mengco Que-Boco, Juan Seyon de Alcala, Lao-Bicquia, Lao-Tayco y Antonio de Alcala de esta provincia de Cagayan para que dentro de nueve días, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado especial á prestar declaracion en la causa que instruyo por estafa contra Laureano Sibal bajo el apercibimiento de no hacerlo dentro de dicho plazo, les pararán los juicios que en derecho haya lugar. Dado en Tuguegarao á 16 de Abril de 1892.—Desiderio Montorio.—Por mandado de su Sria., Estanislao Hernandez.

Don Ramon Pimentel, Juez de primera instancia en propiedad por sustitucion reglamentaria que de estar en ejercicio de sus funciones yo el actuario doy fe. Por el presente cito, llamo y emplazo por el presente al chino ausente Ong-Tad-o, residente en una calle de la Iglesia del arrabal de Quiapo (Manila), para que dentro de nueve días, desde la publicacion de este presente en este Juzgado para declarar en causa que instruyo sin reo sobre muerte; apercibido de Estar en contrario. Dado en Tayabas á 20 de Vbril de 1892.—Ramon Pimentel.—Por mandado de su Sria., Gregorio Abas.

Don Basilio Regalado y Mapa, Juez de primera instancia en propiedad que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el actuario doy fe. Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo de línea cuyas circunstancias personales se ignoran, dentro de nueve días, contados desde el día de la publicacion del presente en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado para declarar en las diligencias instruidas en averiguacion de hechos denunciados por D. Silvestre Alonzo contra D. Calma; apercibido que de no hacerlo, le pararán los que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Tarlac á 6 de Abril de 1892.—Basilio Regalado.—Por mandado de su Sria., Pedro Espinosa de Zaliz.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo de línea, vecino de Camiling, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que dentro de 9 días, contados desde la publicacion del presente en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado para declarar en la causa que instruyo contra D. Gavino Calma; apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios consiguientes. Dado en el Juzgado de Tarlac á 6 de Abril de 1892.—Basilio Regalado.—Por mandado de su Sria., Pedro Gonzalez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de la Laguna dictada en la causa núm. 5770, que contra Félix Patanaran, y otro por hurto se instruye y emplaza á la nombrada Neneng esposa de D. Manuel para que en el término de nueve días, contados desde la publicacion del presente anuncio, comparezca en este Juzgado para diligencia de justicia en la ya citada causa. Santa Cruz, y oficio de mi cargo á 21 de Abril de 1892.—Lara Santos.

Por providencia de fecha de ayer dictada en la causa núm. 7059 contra Mateo Dairit, por hurto, y falsificacion de firmas y emplaza á los testigos ausentes D. Alberto Manfialdo Aniceto Gloria, D. Marcelino Rigor, D. Gregorio Manfialdo Mariano Sasinando, y D. Agustín Oliviano vecino de Ecija, para que en el término de nueve días á contar desde la publicacion del presente en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la referida causa, baj apercibimiento caso contrario de pararles los consiguientes. Bacolor, 21 de Abril de 1892.—M. Gutierrez.—Comandante.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de la provincia de Pangasinan, cito, llamo y emplazo á los ausentes María del Moso, y Juana del Moso, vecinas de Tayug de esta provincia, para que en el término de diez días, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa núm. 11.808 seguida contra Andrés Romero por robo con homicidio, apercibidos que de verificarlo, se les pararán los perjuicios consiguientes. Lingayen, 20 de Abril de 1892.—Los testigos ausentes.—Isabelo Martinez, Luis Ferrer M. Santos.

Don Francisco Rapallo é Iglesias, Teniente de Navio de 1.ª clase y Fiscal de una sumaria. Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á los ausentes Andir, Pedro Angeli o y Santiago Amadore Pilotó y otros que fueron del Pontin Isael, para que por el término de veinte días, se presente en esta Comandancia de Manila para declarar en una sumaria que ins ruyo. Manila, 22 de Abril de 1892.—Francisco Rapallo.—Por mandado, mariano Mendoza.

Don José Fontela y García, Alférez de Navio de 1.ª clase embarcado en el cañonero «General Lezo». Habiéndose ausentado de este buque en la noche del día 2 de abril de mil ochocientos noventa y dos del presente segundo clase (I) de esta dotacion Canuto Buenaventura, estoy procesando por delito de desercion; por el presente cito y emplazo por este mi primer edicto á mariano Canuto Buenaventura, señalándole el cañonero «General Lezo» donde deberá presentarse personalmente á dar sus explicaciones dentro del término de treinta días, en el concepto de verificarlo así se seguirá la causa juzgándole en consecuencia llamarle ni emplazarle. Abordo Cavite, 21 de Abril de 1892.—José Fontela y García.—Por su mandato, Manuel Diaz.

IMP. DE RAMIREZ Y COMP.—MAGALLANES.